

BOLETÍN Nº 1 - 2016

ANTICORRUPCIÓN JUSTICIA PENAL

ISSN 2410-5899



GRUPO DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PENAL
Y CORRUPCIÓN



PUCP



CONTENIDO

PRESENTACIÓN

Las propuestas anticorrupción en los candidatos presidenciales

Por: *Yvan Montoya Vivanco*

ARTÍCULO

Lágrimas de Corrupto

Por: *Julio Rodríguez Vásquez*

COMENTARIO JURISPRUDENCIAL

Carlos Bracamonte Ruiz y el acceso a la información de declaraciones juradas de funcionarios públicos

Por: *Yvana Lucía Novoa Curch*

ARTÍCULO

Criminalidad organizada. Funcionarios públicos, Estado y sociedad

Por: *Diana Torres Quispe*

NOTICIAS

PRESENTACIÓN

LAS PROPUESTAS ANTICORRUPCIÓN EN LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES

Por: Yvan Montoya Vivanco

Investigador del IDEHPUCP y Coordinador del DEPEC



Fotos: Wikimedia
composición: propia

Por primera vez en la historia de las contiendas electorales hemos apreciado como los candidatos presidenciales han tenido que detenerse en analizar el grave problema de la corrupción en el Perú y ensayar, en dos grandes foros públicos, sus propuestas para combatirla. Muchos de ellos también tienen un acápite especial sobre este tema, aunque ciertamente de manera no muy detallada, en sus respectivos planes de gobierno.

A partir de todo ello se aprecian propuestas unas más llamativas que otras y propuestas unas más conocidas que otras. También encontramos propuestas que pretendiendo resultar impactantes, resultan inviables.

En esta presentación no podemos detenernos en todas y cada una de las propuestas. Sí en cambio queremos exponer y analizar algunas propuestas que son comunes a varios candidatos y otras propuestas que podrían resultar interesantes en un planteamiento más integral. De cualquier forma, algo que caracteriza todas las propuestas es su planteamiento fragmentado, es

decir, no integrado en un plan que cubra todos los niveles que se requieren para atacar un fenómeno complejo y multi-causal como es la corrupción.

1. Un primer grupo de propuestas giran en torno a la reforma y fortalecimiento de las instituciones vinculadas a la lucha contra la corrupción

En este grupo podemos encontrar propuestas como la de Fuerza Popular sobre la autonomía de la Procuraduría o la propuesta de Alianza Popular o Peruanos por el Cambio sobre la reforma a la Contraloría General de la República. Con relación a la primera ya nos hemos pronunciado en un boletín anterior. En este número mencionábamos que se trata de una propuesta bien intencionada pero ineficiente. Nuestro sistema penal anticorrupción es un sistema disperso que requiere enorme esfuerzo de coordinación y articulación. La aparición de un nuevo ente, si bien aparece independiente, complica el panorama de dispersión y de coordinación interinstitucional. En su lugar hemos propuesto una reforma más integral y eficiente de fortalecer la independencia y ampliar las funciones de la Contraloría General de la República y, en ese contexto, adscribir las estructuras de las Procuradurías Anticorrupción y de lavado de activos a dicha entidad. Ganamos en independencia y potenciamos la preparación y postulación de casos emblemáticos de corrupción.

Con relación a la segunda, se trata de propuestas diversas y sin mayor efecto en la prevención y el control de la corrupción. En el caso de Alianza Popular se plantea reformar la elección del Contralor (y también del Procurador Anticorrupción) mediante concurso público y con la participación de algún organismo internacional. Este mecanismo no garantiza el fortalecimiento de la independencia del Contralor ni su institucionalización dado que, sin reforma constitucional, sería el mismo presidente de la República el que lo proponga y la Comisión Permanente del Congreso el que lo elija. Tampoco se conoce qué comité o comisión sería el que lleve a adelante el concurso público.

Peruanos Por el Cambio, propone la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) de tal manera que esté integrada solo por tres miembros (y no 7 como actualmente lo es): uno por el Poder Judicial, otro por el Poder Ejecutivo y el tercero por el Congreso. Se trata de un objetivo importante



y necesario. La idea de reformar el Consejo Nacional de la Magistratura es clave en el Perú dado el desprestigio en el que actualmente se encuentra. De esta institución dependen importantísimas funciones como la selección de nuestros jueces y fiscales, sus procesos disciplinarios cuando se decide una eventual destitución o los procesos de ratificación de dichos magistrados en el cargo. Es decir, de su buen funcionamiento depende la clase de jueces y fiscales que conocerán todos nuestros problemas como ciudadanos, como instituciones y como país. Sin embargo, no parece que mediante la

propuesta de PPK se logre revertir la triste actuación del actual Consejo Nacional de la Magistratura y el cuestionamiento ético y disciplinario a varios de sus miembros. La reducción de miembros podría agilizar las decisiones pero no nos garantiza la independencia ni la competencia de dicho órgano. Es más, la propuesta implicaría una suerte de regreso a un modelo que tendía a la intromisión de los poderes políticos en el sistema de justicia. Por el momento y de manera inmediata, la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura pasa por la reforma del artículo 17 de su Ley Orgánica, a efectos de legitimar democráticamente la elección de sus miembros.

2. Un segundo grupo de propuestas se articulan en torno a algunos mecanismos de prevención de la corrupción

En este grupo de iniciativas encontramos las propuestas relacionadas con los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública y otras propuestas vinculadas al empleo de la informática y las nuevas tecnologías de la información para abrir la información pública. Se trata en realidad de propuestas que se conocen hace bastante tiempo. Con relación al fortalecimiento del mecanismo de transparencia y acceso a la información, ha sido la propuesta del Frente Amplio el que ha recogido esta necesidad. Así se propone, entiendo yo, retomar el proyecto de ley de creación de la Autoridad Autónoma de la transparencia y acceso a la información. No se trata, entonces, de una propuesta novedosa (dado que existe un proyecto de ley al respecto) aunque sí muy importante que se retome su discusión y aprobación.

En el ámbito de las nuevas tecnologías y su utilización como mecanismos de prevención de la corrupción existen múltiples propuestas. Fuerza Popular, por ejemplo, propone una sola de base de datos física y tecnológica del Estado para no requerir al ciudadano documentos que ya obran en el Estado. El Frente Amplio propone un sistema en línea al que todos tendrían acceso para ver contrataciones, licitaciones, remuneraciones y actividades de los funcionarios públicos en tiempo real y así constatar en que se gasta el dinero y la actividad de los funcionarios. El uso de las herramientas informáticas son valiosas para potenciar la transparencia de la información pública

«Esperemos que este pobre panorama sea superado en las propuestas de la segunda vuelta electoral. En ese contexto no habrá excusas.

No podemos jugarnos cinco años más ahogándonos en la corrupción»

y la gestión rápida de información importante entre las instituciones vinculadas a la lucha contra la corrupción. Es probable que la candidata del Frente Amplio haya tomado como referencia la exitosa experiencia de Bolivia con el Sistema Integrado de Información Anticorrupción y Recuperación de Activos. Se trata de una plataforma informática muy segura e integrada que permite a las instituciones públicas competentes compartir información valiosa y útil (para procesar información y adoptar medidas anticorrupción rápida, prevenir un conflicto de intereses o mejora sustancialmente el trabajo coordinado entre las instituciones). Siendo propuestas valiosas resultan insuficientes si no se integran con sistemas sancionatorios independientes y estrictos

En el ámbito preventivo pueden apuntarse dos propuestas a manera de ejemplos. Una de ellas es la tomada por Alianza Popular la misma que resulta importante, pero no viable si no goza del consenso de todos los partidos políticos en el parlamento. Me refiero tanto a la propuesta de autorizar el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria y terminar con la inmunidad parlamentaria de los funcionarios elegidos popularmente, especialmente de los Congresistas de la República. La primera propuesta es un requerimiento reiteradamente presentado por la Contraloría al Congreso de la República desde el segundo gobierno del partido aprista peruano. Resulta interesante saber porque las propuestas de la Contraloría no prosperaron en el pleno del Parlamento. La

otra es una novedosa propuesta tomada por Todos por el Perú relacionada con el empleo del Fideicomiso como fórmula contractual compleja que involucra a diversos intervinientes (Estado, contratistas, usuarios, etcétera) mutuamente interesados en el éxito de un proyecto u obra. Los especialistas señalan las múltiples ventajas para la prevención de la corrupción (transparencia y control) del empleo de esta figura en los procesos de inversión pública.

3. Finalmente, otro grupo de iniciativas se centran en el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional para una lucha más eficaz contra la gran corrupción.

Entre estas propuestas puede resaltarse la propuesta de Todos por el Perú que plantea la creación de una “fuerza especial” que busque y sancione casos de corrupción emblemáticos. Según su planteamiento la fuerza especial está constituida por “120 funcionarios del Estado, 20 de la Sunat, 40 de la Unidad de Inteligencia Financiera, 20 de la Contraloría, 20 funcionarios del Ministerio Público, 100 miembros de la Policía Nacional que se dedicarán a la investigación e inteligencia, 10 miembros de la Sunarp, 10 miembros de la Reniec y 30 miembros de la Procuraduría”. Entiendo que lo que se espera es la formación de una especie de Task Force que multiplique la eficacia de la preparación de casos emblemáticos de corrupción y sean llevados al sistema penal para asegurar su efectiva sanción.

Algo parecido, pero sin mucha precisión, esboza el Partido Nacionalista cuando propone fortalecer la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a efectos de que coordine su información con otras instituciones como la Contraloría y la Policía Nacional.

El panorama presentado indica propuestas sueltas, sin la articulación con otras medidas más articuladas e integradas. Esta es una tarea, por cierto, complicada que requiere la presencia de al menos un equipo de expertos que coadyuven en la formulación integrada de propuestas. Esperemos que este pobre panorama sea superado en las propuestas de la segunda vuelta electoral. En ese contexto no habrá excusas. No podemos jugarnos cinco años más ahogándonos en la corrupción.

LÁGRIMAS DE CORRUPTO

Por: Julio Rodríguez Vásquez

Investigador del IDEHPUCP y miembro del DEPEC

En más de una ocasión se ha visto a altos funcionarios públicos y poderosos políticos ligados a diversos actos de corrupción derramando lágrimas y jurando por su inocencia. Ellos, en reiteradas oportunidades, señalan que no han cometido ningún delito y que simplemente se han limitado a “gestionar intereses”, “representar a sus clientes” o a realizar prácticas “comunes” y “aceptadas” socialmente. ¿Qué significado tienen estas reacciones? En las líneas siguientes haremos una breve aproximación a la explicación que le da una parte de la criminología a este tipo de comportamientos.

¿Qué entendemos por corrupción? La corrupción supone que el titular de un poder (o poderes) realiza una cesión a favor de un representante; y éste utiliza las facultades cedidas con el objetivo de satisfacer intereses distintos a los del titular (Guimaraes 2015:59). En particular, la corrupción en el sector público se produce cuando alguien utiliza el poder público que le ha sido conferido por la sociedad para satisfacer intereses de manera contraria al rol prestacional del Estado (Guimaraes 2015:60).



Ilustración: 8/9/2009 Diario Público. How the right wing uses the crisis.

Ahora bien, la corrupción abarca comportamientos de distinta fenomenología, siendo posible el reconocimiento de tipos y clases. A efectos de este pequeño artículo, resulta importante distinguir entre la pequeña corrupción, realizada por funcionarios públicos que reciben pequeños sueldos y que realizan el acto corrupto de manera individual; y la gran corrupción que es cometida por altos funcionarios públicos que ocupan una posición privilegiada en el aparato estatal, que involucra usualmente a actores políticos y al sector empresarial (Idehpucp 2014: 7).

La corrupción en el Perú puede ser explicada por una gran cantidad de factores individuales y socio culturales. En el caso específico de la pequeña corrupción, la inestabilidad y fragilidad laboral juegan un rol importante. De esta manera, Felix Reátegui señala que “el contexto social de precariedad lleva a desarrollar estrategias en las que la frontera de lo éticamente admisible se disuelve” (Reátegui 2002: 43). De este modo, en un sistema que combina una concepción de éxito ligada a la riqueza con la inexistencia de medios institucionales para que todos alcancen esta meta; la corrupción de los funcionarios públicos mal remunerados se transforma en una estrategia adaptativa. Esta estrategia es conocida como “innovación”, y consiste en el uso de medios institucionalmente proscritos (la corrupción) pero eficaces para alcanzar un simulacro de éxito (dinero) (Merton 2010: 220). Este acto le permite además ingresar redes de contactos que le darán mayor estatus y poder al funcionario público (Mujica 2011:94-95).

Sin embargo, lo dicho antes no permite explicar plenamente los motivos que llevan a un alto funcionario público o a un político poderoso a cometer actos de corrupción. La interrelación entre la gran corrupción y la criminalidad empresarial, la organización moderna del Estado a manera de una empresa y los graves perjuicios que la corrupción le ocasiona a los sistemas socioeconómicos permiten considerar a este tipo de ilícitos dentro del contexto de la criminalidad económica (Manozzi 2009:949). En este escenario cobra valor el concepto de delitos de cuello blanco desarrollado por el criminólogo Edwin Sutherland. Para él, el crimen de cuello blanco es aquel delito “cometido por una persona de respetabilidad y estatus social alto en el curso de su ocupación” (Sutherland 2014: 9).

«La corrupción en el Perú puede ser explicada por una gran cantidad de factores individuales y socio culturales.»

En el caso específico de la pequeña corrupción, la inestabilidad y fragilidad laboral juegan un rol importante»

Esto delitos tienen las siguientes características: *i)* presentan un alto probabilidad de reincidencia; *ii)* su incidencia es mayor a la que muestran las cifras oficiales; *iii)* los delincuentes de cuello blanco no pierde, generalmente, su estatus y contactos; *iv)* los delincuentes de cuello blanco consideran a la ley como un elemento que entorpece y enlentece los negocios; *v)* y la autopercepción del delincuente de cuello blanco y de la percepción que tiene la sociedad de él no es la misma que la de un delincuente común (Sutherland 2014: 334-337). Esta última caracteriza nos aproximan al motivo por un alto funcionario público ligado a actos de corrupción puede enfurecerse, llorar y declarar abiertamente su inocencia a pesar de la existencia de elementos probatorios contundentes.

Así, Sutherland reconoce que los criminales de cuello blanco no se ven como delincuentes, sino como simples infractores de la norma. Y es que el este tipo de delincuentes son vistos por la sociedad como hombres de negocios y ciudadanos respetables (Sutherland 2014: 337). No debemos entonces sorprendernos cuando personajes “distinguidos” de la política anuncian su inocencia y se reconocen como “gestores de intereses” y no como delincuentes de cuello y corbata. Lo que si debe sorprendernos y no se puede permitir, es que el sistema de justicia institucionalice estos discursos a través de argumentos legales que no hacen más que debilitar al Estado de Derecho.

Bibliografía

GUIMARAY, Erick.

2015 Teoría del delito y delitos de corrupción de funcionarios públicos: En: Aproximación Multidisciplinaria para el procesamiento de casos de corrupción en el Perú. Lima: IDEH-PUCP/USAID.

IDEHPUCP

2014 Entrevista a Esther Hava García. En: Boletín Anticorrupción N°37. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/anticorrupcion/boletin-informativo-mensual/>. Mayo de 2014.

MANOZZI, Grazia

2009 Combatir a la Corrupción. Un recorrido entre criminología y Derecho Penal. En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado. N° 125,2009, pp. 931-955.

MERTON, Robert

2010 Teoría y estructuras sociales. México DF: Fondo de Cultura Económica

MUJICA, Jaris.

2011 Micropolíticas de la corrupción. Redes de poder y corrupción en el palacio de Justicia. Lima: Asamblea Nacional de Rectores.

REATEGUI, Félix

2002 Ética y función pública en el Perú: diagnóstico situacional. En: Precariedad y Proyecto Ética y función pública en el Perú. Lima: Defensoría del Pueblo - Escuela Superior Antonio Ruiz de Montoya, pp. 23-44.

SUTHERLAND, Edwin.

2014 El delito de cuello blanco. White collar Crime. The Uncut Version. Buenos Aires: BdeF.

CASO CARLOS BRACAMONTE RUIZ y el acceso a la información de declaraciones juradas de funcionarios públicos

Por: Yvana Lucía Novoa Curch

Investigadora del IDEHPUCP y miembro del DEPEC



Fotografía: opinion.com.bo

El 28 de mayo de 2013, la Sala Primera del Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el expediente N° 03769-2012-PHD/TC. Dicha sentencia declaró infundado el recurso de agravio constitucional interpuesto por Carlos Bracamonte Ruiz contra la resolución de 15 de marzo de 2012 expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. Dicha sala había declarado fundada en parte de la demanda de hábeas data por la cual se solicitaba el acceso a la información pública de la copia de la primera y segunda sección de las declaraciones de ingresos, bienes y rentas del expresidente de la República, Alan García Pérez, que

hayan sido emitidas desde el 28 de julio de 2006 hasta el término de su mandato.

La primera instancia del caso declaró infundada la demanda de habeas data alegando que la información contenida en la sección primera de las declaraciones juradas contenía carácter reservado. Por su parte, la segunda instancia declaró fundada en parte la demanda del actor, en específico, en relación a la sección primera referida a la información sobre bienes muebles e inmuebles registrables y sobre los ingresos y bienes provenientes del sector público. Sin embargo, declaró infundada los demás extremos.

A continuación algunos extractos relevantes de la sentencia del Tribunal Constitucional:

Sobre los alegatos de las partes

“El demandante manifiesta que la información requerida tiene carácter público a tenor del artículo 40° de la Constitución (...), y de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27482, al establecer que “La declaración jurada debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero (...). Agrega que la restricción de acceso a la información pública regulada por el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM desnaturaliza el carácter público de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos por encontrarse estipulada en una norma de rango infralegal.

Al respecto la defensa de la parte emplazada ha expresado que la información requerida tiene carácter restringido por comprender información que forma parte de la vida privada de terceros de conformidad con lo que dispone el inciso 5) del artículo 17° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27806.”

Sobre el derecho de acceso a información pública y el derecho a la intimidad

“Teniendo en cuenta lo señalado, conviene indicar que en la referida sentencia se sometió al test de proporcionalidad la restricción relativa a la difusión de la información de los funcionarios y servidores públicos (y sus cónyuges) relacionada con sus bienes muebles no registrables, sus ingresos provenientes del sector privado y sus instrumentos financieros (ahorros, colocaciones, depósitos e inversio-

nes en el sistema financiero), contenidos en la sección primera de la declaración jurada estableciéndose que esta resultaba legítima en términos constitucionales. En efecto, se precisó que si bien: [...] la información solicitada está referida a personas que han ostentado cargos públicos y que existe un alto interés público en conocer la mayor cantidad de información respecto de tales personas, más aún dados los altos índices de corrupción que aún existen en nuestro país y la lucha frontal contra dicho flagelo que deben realizar tanto el Estado como la sociedad civil. Sin embargo, el otorgar publicidad e información tan detallada de los funcionarios públicos y de sus cónyuges constituye una pretensión que se distanciaría del interés público para pasar al ámbito de la mera curiosidad, la misma que no encuentra en modo alguno respaldo constitucional.

En consecuencia, (...) dicha restricción de acceso a la información pública se encuentra justificada constitucionalmente en la protección del derecho a la intimidad o vida privada, del cual también gozan los funcionarios y los servidores públicos así como sus cónyuges.”

Decisión final

“Consecuentemente corresponde desestimar la demanda en vista de que permitir judicialmente la difusión de la información solicitada (...) lesionaría el derecho a la intimidad o vida privada del expresidente de la República, Dr. Alan García Pérez y su cónyuge”.

Comentario

En primer lugar, es necesario exponer brevemente algunas consideraciones sobre los derechos involucrados en la presente controversia: el acceso a la información pública y el derecho a la intimidad.

El derecho de acceso a la información pública se encuentra previsto en el artículo 2 inciso 5 de la Constitución y consiste en que toda persona puede

“solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido (...)”.

Se trata de un derecho de carácter instrumental ya que permite dar satisfacción a otros derechos y principios como el derecho de participación ciuda-

dana o el principio constitucional de proscripción de la corrupción.¹ De igual forma, este derecho está directamente vinculado al principio de publicidad o máxima divulgación, por el cual toda la información del Estado es presumida pública y accesible, salvo en aquellos casos previstos taxativamente como excepción en la ley. Se trata, entonces, de un elemento clave para el funcionamiento de un sistema democrático y con la aspiración de erradicar la corrupción.

Por su parte, el derecho a la intimidad está contemplado en el artículo 2 inciso 7 de la Constitución. Está conformado por una serie de circunstancias que por su carácter personalísimo, no están expuestas normalmente al público. Así, a través de este derecho, las personas pueden excluir del conocimiento de los demás lo que consideren inaccesible y quieran preservar en el ámbito de lo privado, a fin de conducir su vida con libertad.²

Pues bien, en relación al conflicto entre los dos derechos a los que se acaba de hacer referencia, el Tribunal Constitucional en este caso cita la sentencia 04407-2007-PHD/TC, en la cual se pronuncia de la siguiente manera al aplicar el test de proporcionalidad:

“podría concluirse que, si lo que se pretende es prevenir la corrupción al interior de la Administración Pública y de cualquier otra entidad que administre recursos del Estado mediante la remisión de dicha información a

«El posible conflicto con el derecho a la intimidad queda solucionado con el consentimiento que otorgan los funcionarios y servidores públicos respecto de la publicidad de dicha información, desde el momento en que asumen el cargo»

1 STC Exp. N° 00017-2011-PI/TC.

2 CARRILLO, Marc. El derecho a no ser molestado: información y vida privada. Navarra: 2003, p. 39.

una entidad encargada de ejercer, precisamente, el control de la transparencia en la gestión pública; dichos fines constitucionalmente legítimos se encontrarían protegidos y, en consecuencia, no resultaría necesaria la difusión detallada de la sección primera de las declaraciones juradas en tanto que en la segunda sección se encontraría la información en términos globales, por lo que la ciudadanía podría advertir la existencia de alguna irregularidad o indicio de malversación de recursos públicos. (...) Por ello, consideramos que el ejercicio de una función o servicio público no puede implicar, en modo alguno, la eliminación de sus derechos constitucionales a la intimidad y a la vida privada (...).”

Al respecto, es necesario señalar que el permitir el acceso público a todo el contenido de las declaraciones juradas, en ningún momento elimina o anula el derecho a la intimidad de los funcionarios. Por el contrario,

“las personas que ejercen funciones de relevancia pública están sujetas a una crítica más intensa que los simples particulares, pues en un sistema basado en valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inherente al ejercicio de los cargos públicos”.³

De esta forma, los funcionarios públicos están sujetos a mayores críticas, pero también a controles mucho más intensos por parte de entidades públicas fiscalizadoras y, además, por parte de la ciudadanía. Y es que es necesario recordar que el poder del Estado proviene del pueblo, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 45° de la Constitución.

En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el caso *Caso Fontevicchia y D'Amico Vs. Argentina* del siguiente modo:

“en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. Sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Este umbral no solo se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza”.

Por otra parte, en la misma sentencia citada por el Tribunal Constitucional, este señaló que basta con que la ciudadanía tenga acceso a la información

global de los ingresos, ubicada en la parte segunda de las declaraciones juradas. Sobre este punto, es necesario anotar que no se trata solo de conocer el valor total de los ingresos. La fuente de la cual provienen dichos ingresos es información importante pues a través de ella se puede detectar posibles casos de cohechos o colusión entre el funcionario y una empresa privada. Y es que por medio del acceso al contenido de las declaraciones juradas, la ciudadanía podrá apreciar la evolución patrimonial y financiera de los funcionarios y servidores públicos. Esto permitirá apreciar incrementos sospechosos de dinero, así como ingresos económicos cuyo origen se encuentre en empresas privadas. Esto es de suma importancia cuando, por ejemplo, un alto funcionario ingresa al cargo público registrando ingresos provenientes de cierta empresa privada que, posteriormente gana licitaciones mientras el funcionario se encuentra en ejercicio del cargo. Un supuesto así permitiría pensar sobre la posible comisión de un delito de colusión o de cohecho.

Finalmente, el TC ha indicado en este caso que el interés de los ciudadanos y ciudadanas por conocer la información detallada de los ingresos de las declaraciones juradas, estaría asociado a la mera curiosidad. Sobre esto, es necesario rechazar dicha interpretación. El goce y ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la participación y vigilancia ciudadanas no se fundamenta en “curiosidad”, sino en el hecho de que el poder estatal emana del pueblo y a éste se deben los funcionarios y representantes del Estado. El ejercicio de la función pública es un servicio para brindar mejor calidad de vida a la ciudadanía y para la satisfacción de sus derechos fundamentales.

En conclusión, se considera que hubiera sido adecuado que el Tribunal Constitucional, al momento de realizar el test de proporcionalidad, tome en cuenta el contenido del derecho al acceso a la información pública, su utilidad y carácter instrumental de cara al ejercicio de otros derechos fundamentales en el marco de una sociedad democrática. Esto, a efectos de que se permita el acceso a la información pública del contenido total de las declaraciones juradas de funcionarios públicos. El posible conflicto con el derecho a la intimidad queda solucionado con el consentimiento que otorgan los funcionarios y servidores públicos respecto de la publicidad de dicha información, desde el momento en que asumen el cargo.

³ FAYOS CARDÓ, Antonio (coordinador). Los derechos a la intimidad y a la privacidad en el siglo XXI. Madrid: Dykinson, 2014, p. 143.

CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Funcionarios públicos, Estado y sociedad

Por: Diana Torres Quispe

Miembro del DEPEC



Fotografía: tempusnoticias.com

En el transcurso de la historia la organización de la población fue imprescindible para su supervivencia y progreso, pero a medida que las sociedades se volvían más complejas, estas necesitaban organizarse ya no tan solo con una finalidad progresista, sino para instaurar orden, control frente a ciudadanos que no respetaban las reglas impuestas por el aparato de control, el Estado. Es así que los ciudadanos mediante el poder constituyente del cual gozaban delegaron en una estructura organizativa, el Estado, la responsabilidad de la dirección y el mantenimiento de la paz de un grupo de individuos que viven en sociedad y que buscan desarrollar su proyecto de vida en ella.

Sin embargo, ¿Qué es el Estado?, una definición clásica nos indicaría que es un conjunto de personas organizadas bajo un gobierno que se encuentran en un territorio determinado que goza de soberanía; no obstante ello ¿El desarrollo del Estado de quien depende? Si nos guiamos por lo descrito en el párrafo precedente, podríamos responder, sin lugar a duda, que ello depende de los representantes del Estado, los funcionarios públicos, quienes tienen en sus manos la posibilidad de gobernarlo, dirigirlo y con ello, de alguna manera, decidir el futuro de sus miembros. Siendo ello así, la población legitima ese gobierno y confía, o debe confiar, en que procurarán el bienestar general por encima de sus propios intereses; ya que, por voluntad propia asumieron la enorme responsabilidad de representar a la sociedad.

Entonces, si un ciudadano atenta contra las normas impuestas, debe ser sancionado y mediante ello se restaura la paz social y la confianza en nuestros representantes; debería suceder lo mismo si uno de nuestros representantes incurre en alguna acción contraria al ordenamiento jurídico, obteniendo como resultado la confianza en que a pesar de que uno de los que asumieron la función de velar por los intereses de la sociedad no lo cumplió, el resto continúa cumpliendo a cabalidad su deber. Pero ¿Qué sucede si los altos mandos de las instituciones que deben impartir justicia deciden no hacerlo? ¿Qué sucede si la mayoría de las instituciones en las cuales la población debería confiar evidencian actos de corrupción? ¿A quién debería legitimar la población para que la dirija, en quién debería confiar?

Como podemos apreciar, la corrupción siempre ha estado y va a estar presente, pero para ello se han creado instituciones encargadas de combatirla que junto con el apoyo de la ciudadanía busca establecer una barrera lo suficientemente fuerte para combatirla; sin embargo, en la actualidad, la aparición de la criminalidad organizada está desatando una ola de temor e incertidumbre sobre el desarrollo y la seguridad de la población; ya que, no solo se encuentran involucrados ciudadanos sino funcionarios públicos como fiscales, jueces, notarios, gobernadores regionales; etc. quienes mediante una asociación tienen como objetivo obtener un beneficio ilícito, teniendo como resultado la gran paradoja de que los propios órganos estatales encargados del control y la persecución de estas organizaciones criminales forman parte de ella.

¿Qué es la criminalidad organizada?

Mediante los diferentes medios de comunicación se ha dado a conocer cómo funcionaban dos de las más grandes organizaciones criminales que operaban en nuestro país, nos referimos a el caso “La Centralita” y al caso “Rodolfo Orellana”, donde a medida que avanzaban las investigaciones se veían involucrados personajes que la sociedad creía cumplían sus funciones con rectitud.

Para lograr una mejor comprensión de la magnitud de este accionar, conozcamos a qué se refieren los medios de comunicación cuando hablan de criminalidad organizada.

De acuerdo a la Ley N° 30077 “Ley Contra el Crimen Organizado”, artículo 2°, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves¹. Esta definición nos da la impresión de que todas las organizaciones criminales son iguales o comparten las mismas características; sin embargo, no todas son iguales; ya que, ellas han cambiado durante el paso del tiempo y han adoptado formas más complicadas de investigar y juzgar. Es así que acorde a dos organismos especializados de las Naciones Unidas: CICIP, El Centro para la Prevención Internacional del Delito, y UNICRI, El Centro de Investigación Interregional de Delitos y Justicia de las Naciones Unidas, existen cinco tipologías de criminalidad organizada².

- a. La Jerarquía Estándar o Tipología 1: Referida a las organizaciones criminales con un alto nivel de jerarquía, donde todo se rige bajo un esquema y bajo reglas que impone un jefe.
- b. La Jerarquía Regional o Tipología 2: Referida a las organizaciones criminales que aunque se encuentran bajo el mando de un solo líder, se han descentralizado y poseen jefes en diferentes regiones; sin embargo, se rigen bajo el mismo código y se encuentran jerarquizados.

- c. La Agrupación Jerárquica o Tipología 3: Referida a las organizaciones criminales que están conformadas por agrupaciones que realizan diferentes actividades delictivas y que poseen sus propias jerarquías internas, pero que unidas tienen como finalidad una actividad ilícita definida y se rigen bajo un mismo código.
- d. El Grupo Central o Tipología 4: Es la tipología representativa de las estructuras flexibles, muy frecuente entre las organizaciones criminales modernas, referida a aquellas que cuentan con un número reducido de miembros que comparten el control mediante una relación horizontal, por lo que, sus miembros pueden entrar o salir de la organización según las necesidades de esta, siendo su actividad criminal única o plural.
- e. La Red Criminal o Tipología 5: Organización flexible por excelencia, compleja debido a las actividades altamente profesionales que realizan sus miembros. Cuenta con la presencia de individuos claves que no se consideran integrantes de ninguno de los grupos delictivos que se incorporan a la organización, pero que se encuentran rodeados por individuos que le ayudan a realizar el proyecto criminal mediante una estructura no jerárquica, por lo que lo imprescindible en este tipo de organización criminal no son los individuos sino el o los proyectos criminales.

Por otro lado, si bien la Ley nos brinda una definición de criminalidad organizada y como hemos podido apreciar esta se manifiesta de diferentes

«Acorde a Eduardo de Sosa, la organización criminal en un concepto estricto es aquel que a través de la comisión de delitos graves obtiene un beneficio económico, es una organización con vocación de permanencia»

¹ Congreso de la República. Ley 30077. Ley contra el crimen organizado. Lima, 26 de julio del 2013.
² PRADO SALDARRIAGA, Víctor. “Sobre la criminalidad organizada en el Perú y el artículo 317° del Código Penal”(en línea) Disponible en: <http://j.mp/24HKGOL> Consulta realizada 15 de enero de 2016.

formas, no nos brinda una diferencia conceptual con respecto a bandas, asociaciones ilícitas u otros términos que se suelen usar como sinónimos. Acorde a Eduardo de Sosa, la organización criminal en un concepto estricto es aquel que a través de la comisión de delitos graves obtiene un beneficio económico, es una organización (no solo una agrupación de personas) con vocación de permanencia; es decir, la Ley 30077 nos brinda un concepto amplio de organización criminal; ya que, abarca dentro de ella a la asociación ilícita, a las bandas, a organizaciones que aun cuando no cumplan estrictamente con los elementos de un concepto restringido son incluidos en el concepto amplio³ con la finalidad de poder enfrentar a estas organizaciones que atentan contra la seguridad y paz pública.

Al haber establecido que nos encontramos frente a una definición amplia de organización criminal y siendo nuestro enfoque el actuar de los funcionarios públicos en una red criminal, veamos a qué nos referimos cuando hablamos de funcionarios públicos.

¿Qué significa ser funcionario público y quiénes son funcionarios públicos?

Son dos los elementos que integran el concepto de funcionario público⁴ y que son definidos en base a la CICC⁵ y CNUC⁶:

- a. Incorporación heterónoma a la función pública referida a la selección, designación o elección del sujeto para desempeñar actividades o funciones al servicio del Estado a nivel legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial.
- b. Posibilidad efectiva de desempeñar el cargo referido a la posibilidad real de ejercer la función pública; ya que, desde el acceso material al aparato estatal se genera la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de la administración pública.

³ ORÉ SOSA, Eduardo. "Organización Criminal. A propósito de la ley 30077. Ley contra el crimen organizado"(en línea) Disponible en: <http://j.mp/1oX3DHB> Consulta realizada 15 de enero de 2016.

⁴ IDEHPUCP: "Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública", en. Lima, 2013. pp. 33.

⁵ Convención Interamericana contra la Corrupción (en línea) Disponible en: <http://j.mp/1RtH7Nn> Consulta realizada 16 de enero de 2016.

⁶ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (en línea) Disponible en: <http://j.mp/1QYPXbS> Consulta realizada 16 de enero de 2016.

Es así que funcionario público o servidor público es aquel que se encuentra representando al Estado a través del cumplimiento de sus funciones que le pudieron haber sido otorgadas por distintos medios como son la selección, designación o elección, pero que desde el momento de su asunción y sin necesidad de que se encuentre ejerciendo efectivamente el cargo ya es ante la mirada de la sociedad un representante y por ende protector de la correcta funcionalidad de la administración pública.

Ello es así porque el bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública es el correcto funcionamiento de la administración pública, entendiéndose esta como aquella actividad que los funcionarios y servidores públicos desempeñan para que un Estado Constitucional, Social, Democrático y de Derecho cumpla con su rol prestacional⁷. Siendo el titular del bien jurídico el Estado; ya que, la lesión o puesta en peligro del correcto funcionamiento de la administración pública – a través de la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos específicos de cada tipo penal- hace, a su vez, peligrar la función prestacional del Estado⁸.

Como protector de la correcta funcionalidad de la administración pública, los funcionarios públicos deben ejercer sus funciones acorde al Código de Ética de la Función Pública en el Perú que fue aprobada mediante la Ley N° 27815 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 033-2005. Cuando los funcionarios públicos actúan en pro de sus propios intereses o intereses de terceros, cometen actos de corrupción, siendo la corrupción definida como el uso indebido del poder para obtener beneficios irregulares (económicos o no) violando la ley y afectando la legitimidad de la autoridad y los derechos fundamentales de la persona⁹.

Veamos qué funcionarios públicos se han visto involucrados en los dos casos emblemáticos que están siendo investigados.

⁷ IDEHPUCP: "Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública", en. Lima, 2013. pp. 29.

⁸ IDEHPUCP: "Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública", en. Lima, 2013. pp. 31.

⁹ Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016. (en línea) Disponible en: <http://j.mp/21P6znS> Consulta realizada 17 de enero de 2016.

¿Quiénes están involucrados?

En el presente artículo se procederá a analizar el caso “La Centralita” y el caso “Rodolfo Orellana”; ya que, ambos revelaron una de las más grandes redes criminales de corrupción en el Perú que involucran a distintos estamentos del sistema de justicia nacional.

Caso “la centralita”



Fotografía: peru21.pe

El caso “La Centralita” salió a la luz a partir de la muerte de Ezequiel Nolasco, ex consejero regional y gran opositor del gobierno de César Álvarez. Al iniciarse las investigaciones, a través de los medios de comunicación, solo se podían apreciar una serie de denuncias contra el ex presidente regional de Áncash, pero lejos estaban de imaginarse la gran red criminal que se iba a dejar al descubierto a medida que las investigaciones avanzaran.

¿Pero qué es lo que más conmoción causó en este caso? Sin duda la muerte de los opositores, pero no fue solo eso, sino la gran cantidad de personas que se vieron involucradas y entre ellas representantes del Estado. Es así que, jueces y fiscales comenzaron a ser investigados y a medida que la verdad iba cobrando forma la conmoción aumentaba porque no se podía dar

crédito que las personas encargados de velar por un cumplimiento cabal de justicia pudieran cometer tales delitos.

Para comprender un poco más la gravedad del asunto, conozcamos a la organización criminal que se tejió bajo las sombras del sistema de legalidad que impera en nuestro país, pero que paradójicamente actuó con apoyo de ella. ¿Cómo puede ser eso posible?

La gran red criminal de César Álvarez funcionaba desde un local en Chimbote, conocido como “La Centralita” que era un centro de espionaje a adversarios políticos y desde donde se sobornaba a periodista y se tomaban las decisiones que harían que César Álvarez mantuviera el poder en el gobierno regional por un largo periodo.

A partir de las investigaciones hechas por el Ministerio Público como por la información vertida por los medios de comunicación; el presente caso tiene alrededor de 71 procesados, siendo el principal actor Cesar Álvarez que se encuentra con prisión preventiva impuesta por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que amplió el tiempo de prisión preventiva a 18 meses, culminando esta el 26 de mayo del 2017, pero él no actuó solo; ya que, necesitaba quien cumpliera las órdenes de detener a sus adversarios políticos y a toda autoridad dispuesta a investigarlo, asimismo para mantener aquellos delitos ocultos debía comprar a periodistas y sobornar a jueces y fiscales; es así que se vieron involucrados:

- a. El congresista Heriberto Benítez, brazo político de César Álvarez y acusado de haber interferido en el allanamiento del inmueble, “La Centralita”, donde también estaba ubicada su vivienda; asimismo fundó una ONG con Rodolfo Orellana y era colaborador de la revista Juez Justo que atacaba a todos los que investigaban a Orellana.
- b. Luis Arroyo, ex alcalde provincial del Santa que se encuentra con detención preliminar por el asesinato de Ezequiel Nolasco.
- c. Dante Farro, ex fiscal superior titular y presidente de la Junta de Fiscales del distrito judicial del Santa quien intentó impedir el allanamiento al local llamado “La Centralita” y que fue destituido por evitar que fiscales a su mando investiguen a César Álvarez.

- d. José Peláez Bardales, ex fiscal de la Nación que está siendo investigado por cambiar a los fiscales que investigaban a César Álvarez, por remover y sancionar a 11 fiscales que habían investigado otras irregularidades que se dieron durante la gestión del ex presidente regional de Ancash.
- e. Ramos Heredia, ex fiscal de la Nación que está siendo investigado entre otras cuestiones por destitución y persecución de ex fiscales que allanaron el local llamado “La Centralita” cuando fue Fiscal Supremo y titular de la Oficina de Control Interno del Ministerio Público.

Caso “Rodolfo Orellana”



Fotografía: ius360.com

Presunto líder de una red de tráfico de inmuebles que mediante contratos y cláusulas contractuales buscó y logró apoderarse de terrenos que no le pertenecían. ¿Cómo lo logró?

Rodolfo Orellana, abogado y empresario acusado de tráfico de tierras y lavado de activos se encuentra actualmente recluido en el penal de Challapalca en Tacna. Entre los casos más resaltantes en los cuales se

vio involucrado, se encuentran el caso de la Fundación por los niños del Perú y el caso de la casa del adulto mayor de Miraflores¹⁰, en donde mediante laudos arbitrales buscó apoderarse de aquellos terrenos, pero para lograr aquello necesitaba contar con la participación de fiscales y jueces que formaron parte de la red criminal gracias a que la Asociación de Jueces Unidos por la Democracia, ONG creada por Rodolfo Orellana, firmó con el Poder Judicial una red para capacitar magistrados. Asimismo Orellana creó la revista “Juez justo”, mediante la cual difamaba a los fiscales, jueces y procuradores que lo investigaban y exaltaban a quienes lo encubrían¹¹.

Alrededor de 300 personas se encuentran vinculadas a la red que lideraba Rodolfo Orellana, entre las cuales se encuentran:

- a. Robinson Gonzales, ex juez de la Corte Suprema que se encuentra cumpliendo prisión preventiva por el plazo de 18 meses desde el 25 de Junio del 2015 acusado de ser el brazo legal de la presunta red criminal.
- b. Benedicto Jiménez, ex coronel de la Policía Nacional del Perú que fue abogado de Rodolfo Orellana acusado de asociación ilícita para delinquir y de lavado de activos, aunado a ello fue director de la revista Juez Justo mediante la cual se amedrentaban a todo aquel que se oponía a la red criminal que se había formado.
- c. Heriberto Benítez, congresista que fue colaborador de la revista Juez Justo y participó en la fundación de la ONG, Asociación de Jueces Unidos por la Democracia.

Por otro lado, se ha vinculado a Rodolfo Orellana con César Álvarez; ya que, se menciona que el primero realizaba interceptaciones telefónicas mediante las cuales obtenía información sobre los opositores al gobierno regional de César Álvarez, información que le era entregada con la finalidad de detener a tales opositores. Aunado a ello, de lo expuesto anteriormente en los dos casos, se puede observar que el ex congresista Heri-

10 DAVELOUIS, Luis. “El Modus Operandí de Orellana. Una explicación legal”. En: LA LEY. El ángulo legal de la noticia. PP.14-21.

11 EL COMERCIO. “¿Quién es Rodolfo Orellana? Así funcionaba su red delictiva”. (en línea) Disponible en: <http://j.mp/1TxBaW5> Consulta realizada 17 de enero de 2016,

berto Benítez acusado de ser el brazo político de César Álvarez fundó la ONG desde donde se armó la red criminal con jueces y fiscales y a la vez fue un colaborador de la revista Juez Justo desde donde se atacaba a los opositores de Orellana, por lo que el caso “La Centralita” y el caso “Rodolfo Orellana” se encuentran relacionados por la participación de distintos actores.

La información otorgada mediante este artículo sobre las personas que se están viendo involucradas en los casos mencionados es solo una pequeña parte del gran número de involucrados que existe, pero aun así es resalante que funcionarios públicos que ocuparon cargos que requieren una gran responsabilidad tanto en el cumplimiento de sus funciones como respecto a su comportamiento ético están siendo investigados por participar en redes criminales cuando deberían ser ellos quienes investiguen y detengan a aquellas personas que mediante su actuación ilícita vulneran derechos fundamentales de ciudadanos que confían en que sus autoridades van a velar por su seguridad en base a un comportamiento ético y acorde al cargo que asumieron.

Las organizaciones criminales como las que formaron César Álvarez y Rodolfo Orellana dejaron al descubierto cómo las altas esferas del poder se encontraban infiltradas en la red criminal impidiendo que los funcionarios públicos que estaban bajo sus órdenes investigaran los actos delictivos. Más allá de si mediante las investigaciones se va a demostrar la culpabilidad o inocencia de los implicados, lo evidente es que el mensaje que se está brindando a la población es ciertamente negativo, ello en vista de que al verse involucrados coroneles de la Policía Nacional del Perú, jueces y fiscales, principales actores en la lucha contra la criminalidad, ponen en duda las bases democráticas que deben caracterizar al Perú, como consecuencia de ello la corrupción es mucho más que la obtención de dinero por medios ilícitos, es un obstáculo para el desarrollo del país, más aun cuando esta proviene de las altas esferas del poder; ya que, desampara a la población, la deja vulnerable y le brinda el mensaje de que si quiere progresar tiene que adecuarse al sistema y ya que este es corrupto, tiene que defenderse solo y aprender a actuar de la misma forma. Es así que, la desigualdad se incrementa, porque todos actúan acorde al temor que

sienten y buscan su propio beneficio a pesar de que ello implica vulnerar los derechos de los demás.

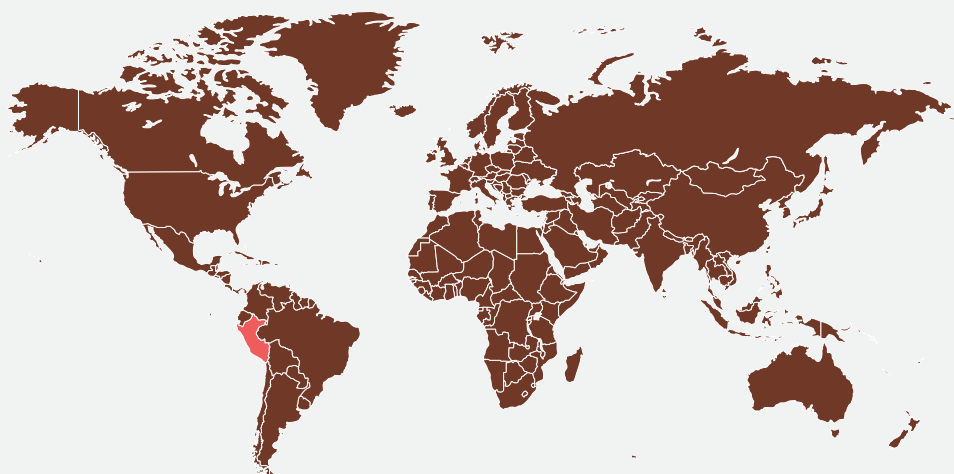
Es así que la participación de funcionarios públicos en organizaciones criminales no solo constituye un delito, sino que genera desconfianza y ocasiona que la población no legitime a sus propias autoridades; es decir, si un ciudadano que no ejerce ningún cargo público participa en una red criminal y es sancionado por ello, la confianza que tiene la población en las autoridades se reestablece; pero si un funcionario público participa en un red criminal, aun siendo sancionado por ello, la confianza que la población tenía en las instituciones del Estado no queda reestablecida por completo; ya que, el temor a que el siguiente funcionario actúe también para su propio beneficio se mantiene, teniendo como muestra de ello que en los resultados de la IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015¹² se muestra que la corrupción de funcionarios y autoridades aparece como el principal problema del Estado Peruano; sin embargo, la corrupción no es solo un problema nacional, sino que su lucha abarca a todos los países, es por ello que se busca luchar contra ella mediante convenciones como la Convención Interamericana contra la Corrupción o la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Finalmente, los delitos de corrupción en los cuales los funcionarios públicos se ven involucrados por sí mismo ocasionan la vulneración de derechos y la desigualdad, pero si aunado a ello participan en organizaciones criminales, apoyando, encubriendo a los que tendrían que perseguir, el daño que ocasionan es mayor porque si ya existe tolerancia a la corrupción, los ciudadanos que sí quieren denunciarla ya no la harían porque la sensación de inseguridad y temor estaría presente; ya que, los funcionarios frente a los cuales tendrían que presentar las denuncias la encubrirían, generando una red de impunidad. Es por ello que la corrupción que se gesta en medio de organizaciones criminales debe ser enfrentada no solo mediante leyes, sino también mediante la concientización de que los cargos que ocupan los funcionarios públicos no solo implican una posición de poder, sino que tienen que ser ejemplo de ética y responsabilidad frente a la sociedad.

12 Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción- 2015. En: Proética. (en línea) Disponible en: <http://j.mp/1U0oi9f> Consulta realizada 17 enero de 2016.

NOTICIAS

RESUMEN DE NOTICIAS SOBRE ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA PENAL



EL COMERCIO 02/01/16

El PJ emitió más de 13 300 condenas por corrupción en el 2015

De ese total, más de 4000 sentencias correspondían al delito de cohecho; más de 3000 al delito de colusión y 2745 al delito de malversación de fondos públicos. El delito de peculado es otro de los que se cometen con más frecuencia en la Administración Pública.

Seguir leyendo en <http://bit.ly/1OYBepJ>



EL COMERCIO 12/01/16

Piura: condenan a alcalde de Pacaipampa por corrupción

Juan Manuel García Carhuapoma, alcalde de Pacaipampa, fue sentenciado a un año y seis meses de pena privativa de libertad efectiva por la comisión del delito de malversación de fondos municipales durante su segundo periodo de gestión municipal, perjudicando la ejecución de obras públicas en dicho distrito.

Seguir leyendo en <http://bit.ly/1pdmYVC>



LA REPÚBLICA 27/01/16

Perú figura entre los países más corruptos de Latinoamérica

Según el informe anual de Transparencia Internacional, Perú ocuparía, junto con Bolivia y Guyana los lugares correspondientes a los países más corruptos de América Latina. Los países que se ubican en las últimas posiciones del ránking se encuentran caracterizados por una deficiente gobernabilidad.

Seguir leyendo en <http://bit.ly/1WO1j1b>



EL COMERCIO 28/01/16

Ministro de Economía de Japón renunció por caso de corrupción

Akira Amari renunció al cargo de Ministro de Economía luego de confesar que uno de sus colaboradores cercanos gestionó indebidamente dinero recibido por parte de una empresa constructora.

Seguir leyendo en <http://bit.ly/1Lbqd9K>



LA REPÚBLICA 04/02/16

“Candidatos presidenciales expusieron en última fecha de Conferencia Anticorrupción”

La Contraloría General de la República llevó a cabo la VI Conferencia Anticorrupción Internacional, en la cual los candidatos presidenciales fueron invitados a exponer sus propuestas para la lucha contra la corrupción.

Seguir leyendo en <http://bit.ly/1pdngM5>



EL COMERCIO 02/02/16

Áncash: sentencia a alcalde distrital por delito de corrupción

El Poder Judicial halló culpabilidad en Gilbert Rivera Genebrozo y Benjamín Ayala Trinidad tras comprobar que Rivera Genebrozo autorizó al ex funcionario Rivera Genebrozo a modo de encargo S/ 136.000 soles.

Seguir leyendo en <http://bit.ly/1U1GLnc>



EL COMERCIO 15/02/16

Denuncian que César Acuña violó la ley al regalar dinero

El candidato a la presidencia habría entregado diez mil soles a comerciantes de Chosica. Esto se encuentra prohibido por la Ley de Partidos Políticos y sería sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Seguir leyendo en <http://bit.ly/1U1HcxM>



EL COMERCIO 02/02/16

“Compromiso contra la corrupción”

«En el foro de Proética, al que asistieron los candidatos, se le escuchó decir a Martín Pérez, presidente de la CONFIEP, que apoyarían las actividades pro transparencia y anticorrupción de esta institución. Un gran primer paso, pero no olvidemos que más importante que apoyar es comprometerse y participar. Cuando cada uno de nosotros se compre el pleito y participe de la solución habremos avanzado.

Seguir leyendo en <http://bit.ly/1p5amPQ>



GRUPO DE INVESTIGACIÓN
**DERECHO PENAL
Y CORRUPCIÓN**



PUCP